

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, la cual se solicita sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La economía mundial enfrenta escenarios complejos ante una recuperación pospandemia, la adaptación al cambio climático, la inflación generalizada, así como enfrentamientos geopolíticos en diversas latitudes. En este sentido, los ámbitos de la cultura no han estado exentos de sufrir los estragos del cierre de espacios, de la pérdida de empleos, de la agudización de la precarización del trabajo cultural, el multiempleo, entre otros efectos. En este sentido, la UNAM realizó diversos sondeos durante la pandemia para conocer el impacto del COVID19 en las personas que trabajan en el sector cultural en México.

Algunos resultados de la encuesta realizada a 4168 personas, arroja datos como:

- La mayoría de los hogares de la población entrevistada (37.9%) percibía antes de la pandemia entre 0 y 15 000 pesos mensuales para cubrir sus necesidades, 31% obtuvo entre 16 000 y 30 000 pesos al mes, 13.4% recibía entre 31 000 y 45 000 pesos y solamente 12.4% ganaba más de 45 000 pesos al mes.
- 53.2% es trabajador independiente (freelancer).
- 73.5% se dedica de tiempo completo a su práctica artística/creativa.
- 59.1% tuvo gastos imprevistos por el covid19.
- 52.4% tiene dependientes económicos (hijos, padres, hermanos).
- 51.2% no cuenta con ahorros para afrontar la pandemia.
- Sólo el 8.8% dijo haber contado con un seguro de salud en institución privada y el 11.6% en una institución pública.

Además, cabe destacar que derivado de los cambios al Código Fiscal en diciembre de 2021, se dialogó con comunidades preocupadas por la implementación del ISEP a espectáculos virtuales, por lo que la Comisión de Derechos Culturales de la cual formó parte, sostuvo el 9 de febrero del presente año, una reunión de trabajo con el Colegio de Productores de Teatro. En dicha reunión se acordó revisar las ambigüedades de la tasa a los espectáculos virtuales y revisar el apoyo y fomento de los espectáculos artísticos y culturales, sobre todo aquellos que se desarrollan en aforos con menos de 2500 personas. Son muy diversas las problemáticas sobre la sostenibilidad del teatro, pero sin duda, la carga fiscal que tienen los espacios escénicos en la Ciudad, ha sido un tema recurrente.¹

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres en la cultura y las artes enfrentan aún mayores obstáculos ante los trabajos de cuidados, las violencias estructurales laborales, y de diversas índoles. En este sentido, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México (CELIG) realizó, en 2022 el estudio “Las mujeres en el arte y la cultura en México: Análisis y propuestas para el fortalecimiento de sus derechos”, en el que se destaca que:

“La pandemia de COVID 19 ha exacerbado la vulnerabilidad de grupos que, como el de las mujeres dedicadas profesionalmente a las artes, no han logrado recuperarse económicamente. Esta situación ha agravado por partida doble la vulnerabilidad que culturalmente afrontan las mujeres para desarrollar de manera profesional sus actividades artísticas. Primero, porque al cerrarse los espacios para el ejercicio artístico de manera profesional se cancelan las oportunidades para mantener oportunidades laborales. En segundo lugar, porque tras la pandemia los ingresos se han precarizado, y se ha perdido la ocasión de tener remuneraciones dignas. La igualdad en oportunidades y salario en el campo económico resulta ser un tema sustantivo de cualquier agenda pública que tenga por objetivo la igualdad de género y, en consecuencia, la mejora de la situación económica y laboral de las mujeres, entre ellas las que se dedican al ejercicio profesional de las artes. Lo anterior puede ilustrarse con los datos que arroja el portal oficial Tendencias del Empleo Profesional. Segundo trimestre 2021, del Observatorio Laboral del Gobierno Federal, donde las áreas profesionales que presentan los niveles de ingreso mensuales más bajos son Artes y Educación (\$11,171 y \$10,857 respectivamente).”

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/teatro/impuestosobreespectaculosamenazateatrosdelacdmx#:~:text=El%20ISEP%20es%20un%20impuesto,de%20dinero%20que%20ha%20y%20que>
<https://www.jornada.com.mx/2020/01/11/cultura/a03n1cul>
<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Espaciosculturalespidenexoneraciondeimpuestos20200323-0116.html>

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Durante la presente administración se han emitido de manera anual resoluciones para apoyar a los espacios culturales del Sistema de Teatros de la Ciudad y espacios culturales independientes que no cuentan con un aforo masivo. Dichas resoluciones fueron publicadas el 7 de mayo de 2019, el 24 de septiembre de 2020 y el 17 de febrero de 2022, quedando sin resolución respectiva el año 2021 debido a la pandemia y cierre de espacios culturales.

De esta forma en Gaceta Oficial se publicó el 7 de mayo de 2019, la resolución que a la letra señaló:

JEFATURA DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA
PARCIALMENTE O EXIME EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE SE INDICA

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, penúltimo párrafo y 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numerales 1, inciso a) y 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7º, apartado F, numeral 1, 8º, apartado D, numerales 1, inciso h), 3 y 6, 21 apartado A, numeral 5, y apartado B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a) y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, párrafo segundo, 7º, 10, fracción XXII, 16, fracciones II y IV, 20, fracciones V y VII, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VII y XLIX y 29, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción I, 134, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 1º, 2º, 7º, fracciones II inciso b) numerales 1., 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6. y IV, 13, 28 fracción IX; 85, fracción I y 244 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y C O N S I D E R A N D O Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública, la cual se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Que en términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. De esta manera el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a

la libertad creativa. Que en términos del artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado Mexicano el día 16 de diciembre de 1966, los estados parte tienen la obligación de reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando así medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho para la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, apartado D, numerales 1, inciso h), 3 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura, así como a constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, siendo que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, establece que el Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. Que uno de los principales Ejes de la presente Administración, es el fomento y promoción a la cultura para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes con el objetivo de reconstruir el tejido social y potencializar el turismo y desarrollo económico a fin de que la Ciudad de México sea un referente cultural en el mundo. Que en términos del artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante resoluciones de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en apoyar los espacios culturales independientes, comunitarios y/o autogestivos que realicen espectáculos escénicos de corte teatral con fines no lucrativos, impulsando así el acceso a la cultura a la población en general, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE O EXIME EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE SE INDICA

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente o eximir a los contribuyentes a que se refieren los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de este instrumento, el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que realicen espectáculos escénicos de corte teatral con fines no lucrativos, en espacios culturales independientes, comunitarios y/o autogestivos.

SEGUNDO. Se exime el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, a los espacios culturales independientes previstos en el artículo 8º, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como a los teatros integrantes del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

TERCERO. Se exime el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, a las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, siempre que el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, no sobrepase la cantidad de 100 (cien) espectadores por presentación incluyendo las localidades de cortesía.

CUARTO. Los contribuyentes que deseen obtener los beneficios previstos en los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente instrumento, deberán presentar manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo a cada presentación, ambos generados a través del Sistema de Administración de Contribuciones, disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción correspondiente al Impuesto sobre Espectáculos Públicos. La constancia emitida por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México deberá ser presentada ante la Dirección de Registro, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, ubicada en calle Londres número 247, Cuarto Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600.

SEXTO. Se condona parcialmente a las personas referidas en el numeral PRIMERO, el monto a pagar por concepto de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, siempre y cuando el aforo de espectadores por presentación correspondiente al espectáculo de que se trate, incluyendo las localidades de cortesía, se encuentre entre lo dispuesto en la siguiente tabla:

Aforo:	Porcentaje de condonación:
101 a 450	75%
451 a 1000	50%

SÉPTIMO. Para obtener el beneficio a que hace alusión el numeral SEXTO de la presente resolución, los contribuyentes deberán realizar su manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo a cada presentación, ambos generados a través del Sistema de Administración de Contribuciones, disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción del Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Una vez obtenidos los documentos aludidos en el párrafo anterior, deberán presentarlos ante la Administración Tributaria Auxiliar "Módulo Central", ubicada en calle Doctor Lavista número 144, Planta Baja, Acceso 4, Alcaldía Cuauhtémoc, anexando también los siguientes requisitos:

I. Constancia original expedida por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en la que se precise: a) El tipo de espectáculo escénico de corte teatral, entre los que se podrán incluir de manera enunciativa, más no limitativa las obras teatrales de género dramático y comedias, así como aquellas que se acompañen en todo o parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada, óperas, zarzuelas, ballet, cabaret, artes circenses, títeres, performance y similares, Clown, teatro negro y Stand Up. b) El aforo por presentación. c) Número de presentaciones. d) Que las presentaciones se hayan realizado sin fin lucrativo e) Que el espacio donde se realice la presentación de que se trate, corresponde a un espacio cultural independiente, comunitario y/o autogestivo.

II. Original y copia de la Declaración de pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

III. Escrito bajo protesta de decir verdad en original, en el que el contribuyente o su representante legal manifieste que no se ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro del Impuesto mencionado en la presente Resolución, o en su caso que se encuentra desistido del o los juicios interpuestos en contra de los cobros o créditos fiscales, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentada ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

OCTAVO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación la procedencia del cobro del Impuesto mencionado en la presente Resolución, los interesados, para obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas copia certificada del acuerdo mediante el cual se admita dicho desistimiento, emitido por la autoridad que conozca de la controversia. No procederán los beneficios que otorga la presente Resolución, cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENO. Los contribuyentes que se acojan a alguno de los beneficios establecidos en este instrumento y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente del mismo, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 297, segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el referido Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se confieren en el presente Instrumento no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería, así como la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2019. Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 28 de marzo de 2019. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. FIRMA. EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA. FIRMA.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2020, se emite la siguiente resolución:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME O CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo décimo segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7°, apartado F, numeral 1, 8°, apartado D, numeral 1, inciso h), 17, numerales 1 y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10, fracciones II, IV y XXII, 16, fracciones II y IV, 20, fracciones V y VII, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 29, fracciones VI, XI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, párrafo tercero, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 11, 13, 15, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del referido Código; 2°, 7°, fracciones II, inciso B) y IV, 13, y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O Que en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de esta manera el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año, los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando así medidas para asegurar el

pleno ejercicio de este derecho, así como la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura. Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que uno de los principales ejes de la presente Administración, es el fomento y promoción a la cultura para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes, con el objetivo de reconstruir el tejido social y potencializar el turismo y desarrollo económico, a fin de que la Ciudad de México sea un referente cultural en el mundo.

Que en los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se garantizará el derecho a la Buena Administración Pública, la cual se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que uno de los ejes del Programa de Gobierno, es identificar a la Ciudad de México como Capital Cultural de América, el cual pretende extender los derechos culturales y la diversidad, a través del conocimiento de los modos de vida, los valores y creencias, además de la creación y las finas artes; se constituye este eje en una política prioritaria para fomentar la paz y la integración social, así como la construcción colectiva de la cultura cívica y el reforzamiento de la cultura comunitaria, lo anterior con el propósito de desplegar el potencial cultural, turístico y económico de la Capital del País.

Que en diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARSCoV2 (COVID19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la que el 11 de marzo de 2020 la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor. Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras. Que en términos del artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante Resoluciones de Carácter General, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en apoyar los espacios

culturales que realicen espectáculos escénicos de corte teatral, impulsando así el acceso a la cultura a la población en general, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME O CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto eximir o condonar parcialmente a los contribuyentes a que se refieren los numerales SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de este instrumento, el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en adelante Impuesto, previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que realicen espectáculos escénicos de corte teatral.

SEGUNDO. Se exime el pago del Impuesto, a las personas que realicen espectáculos públicos en los espacios culturales independientes previstos en el artículo 8°, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los teatros integrantes del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

TERCERO. Se exime el pago del Impuesto, a las personas referidas en el numeral PRIMERO, siempre que el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, no sobrepase la cantidad de cien espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

CUARTO. Los contribuyentes que deseen obtener los beneficios previstos en los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente instrumento, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán presentar manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del Sistema de Administración de Contribuciones(SAC), disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción correspondiente al Impuesto. La constancia emitida por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México deberá ser presentada ante la Dirección de Registro, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, ubicada en Viaducto Río la Piedad 515, Piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

QUINTO. Se condona el 95% del Impuesto que estén obligadas a pagar las personas referidas en el numeral PRIMERO, siempre y cuando el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, sea de hasta 2499 espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

SEXTO. Para obtener el beneficio a que hace alusión el numeral QUINTO de la presente Resolución los contribuyentes, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán realizar su manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del SAC, disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción del Impuesto.

Una vez obtenidos los documentos aludidos en el párrafo anterior, deberán presentarlos ante la Administración Tributaria Auxiliar “Módulo Central”, ubicada en calle Doctor Lavista número 144, Planta Baja, Acceso 4, Alcaldía Cuauhtémoc, anexando también los siguientes requisitos:

I. Constancia original expedida por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en la que se acredite bajo su responsabilidad, que el espectáculo realizado corresponde a espectáculos escénicos de corte teatral, la cual tendrá vigencia para todas las declaraciones del Impuesto que deban presentarse durante la vigencia de la presente Resolución; y en la que además se precise: a) El tipo de espectáculo escénico de corte teatral, entre los que se podrán incluir de manera enunciativa, más no limitativa las obras teatrales de género dramático y comedias, así como aquellas que se acompañen en todo o parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada, óperas, zarzuelas, ballet, cabaret, artes circenses, títeres, performance y similares, Clown, teatro negro y Stand Up. b) El aforo por presentación.

II. Original y copia de la Declaración de pago del Impuesto.

III. Escrito bajo protesta de decir verdad en original, en el que el contribuyente o su representante legal manifieste que no se ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro del Impuesto mencionado en la presente Resolución, o en su caso que se encuentra desistido de los mismos, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentada ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su constitución legal, conforme a la normatividad aplicable.

V. Documentación que acredite la personalidad jurídica del promovente.

SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO. Los beneficios otorgados por la presente Resolución, serán válidos únicamente por los periodos mensuales del mes calendario anterior, en términos del artículo 140 del Código, de tal forma que para acceder a ellos, los contribuyentes deberán hacerlos válidos junto con la declaración del Impuesto correspondiente a cada mes calendario en términos del mismo artículo.

NOVENO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado,

o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 297, párrafo segundo del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se confieren en el presente Instrumento no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería y la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERO. La presente Resolución podrá ser aplicable a favor de los contribuyentes a que se refiere el presente instrumento, respecto al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos que se hubiere generado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, en cuyo único caso, adicionalmente se condonarán las multas, recargos y actualizaciones que se hubieren derivado del incumplimiento del pago del Impuesto antes referido.

CUARTO. Tratándose del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, correspondiente al mes de diciembre de 2020, los contribuyentes podrán hacer valer los beneficios otorgados en la presente Resolución, a más tardar los primeros diez días del mes de enero de 2021, en términos del artículo 140 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 23 de septiembre de 2020. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. FIRMA. LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN. FIRMA.

Durante 2021 no se emitió resolución debido al cierre de espacios, sin embargo, el 17 de febrero de 2022 se emitió nuevamente una resolución para condonar hasta un 95% el impuesto sobre espectáculos públicos para lugares con aforos menores a 2500 personas. Dicha resolución señala a la letra:

JEFATURA DE GOBIERNO DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo décimo segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7°, apartado F, numeral 1, 17, numerales 1 y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10, fracciones II, IV y XXII, 16, fracciones II y IV, 20, fracciones V y VII, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 29, fracciones VI, XI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, párrafo tercero, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 11, 13, 15, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del referido Código; 2°, 7°, fracciones II, inciso B) y IV, 13, y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO Que en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de esta manera el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Que en términos del artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año, los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando así medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, así como la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura. Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes. Que uno de los principales ejes de la presente Administración, es el fomento y promoción a la cultura para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes, con el objetivo de reconstruir el tejido social y potencializar el turismo y desarrollo económico, a fin de que la Ciudad de México sea un referente cultural en el mundo. Que en los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se garantizará el derecho a la Buena Administración Pública, la cual se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño

universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Que uno de los ejes del Programa de Gobierno, es identificar a la Ciudad de México como Capital Cultural de América, el cual pretende extender los derechos culturales y la diversidad, a través del conocimiento de los modos de vida, los valores y creencias, además de la creación y las finas artes; se constituye este eje en una política prioritaria para fomentar la paz y la integración social, así como la construcción colectiva de la cultura cívica y el reforzamiento de la cultura comunitaria, lo anterior con el propósito de desplegar el potencial cultural, turístico y económico de la Capital del País. Que en diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARSCoV2 (COVID19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la que el 11 de marzo de 2020 la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor. Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras.

Que gracias a los esfuerzos coordinados de la presente Administración local y el Gobierno de México, se han logrado grandes avances en la vacunación de los habitantes de esta Ciudad que han optado por inocularse, lo que ha permitido la recuperación paulatina de la economía de esta Capital; sin embargo, el presente Gobierno es consciente de las recientes mutaciones del virus SARSCoV2 (COVID19) que han puesto en jaque de nuevo los sistemas de salud de diversos países, principalmente en el continente Europeo y Africano, pero que poco a poco amenaza al continente Americano. Que en términos del artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante Resoluciones de Carácter General, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en apoyar a los contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral, impulsando así el acceso a la cultura a la población en general, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME O CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto eximir o condonar parcialmente a las personas físicas o morales, en adelante Contribuyentes, a que se refieren los numerales SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de este instrumento, el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en adelante Impuesto, previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral.

SEGUNDO. Se exime el pago del Impuesto, a los Contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral en los teatros integrantes del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

TERCERO. Se exime el pago del Impuesto, a los Contribuyentes referidos en el numeral PRIMERO, siempre que el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, no sobrepase la cantidad de cien espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

CUARTO. Los contribuyentes que deseen obtener los beneficios previstos en los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente instrumento, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán presentar manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público escénico de corte teatral, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC), disponible en la dirección electrónica <https://innovacion1.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción correspondiente al Impuesto. La constancia emitida por la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México deberá ser presentada ante la Dirección de Registro, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, ubicada en Viaducto Río la Piedad 515, Piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, mediante escrito libre con las formalidades del artículo 430 del Código fiscal de la Ciudad de México y anexando la manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público y de la declaración de pago.

QUINTO. Se condona el 95% del Impuesto que estén obligadas a pagar las personas referidas en el numeral PRIMERO, siempre y cuando el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, sea de hasta 2,499 espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

SEXTO. Para obtener el beneficio a que hace alusión el numeral QUINTO de la presente Resolución los contribuyentes, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán realizar su manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público escénico de corte teatral, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del SAC, disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción del Impuesto. Una vez obtenidos los documentos aludidos en el párrafo anterior,

deberán presentarlos ante la Administración Tributaria “Módulo Central”, ubicada en calle Doctor Lavista número 144, Planta Baja, Acceso 4, Alcaldía Cuauhtémoc, anexando también los siguientes requisitos: I. Constancia original expedida por la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en la que se acredite que el espectáculo realizado corresponde a espectáculos públicos escénicos de corte teatral, la cual será válida para todas las declaraciones del Impuesto que se presenten durante la vigencia de la presente Resolución; y en la que además se precise: a) Nombre, denominación o razón social del Contribuyente. b) El tipo de espectáculo público escénico de corte teatral, entre los que se podrán incluir de manera enunciativa, más no limitativa las obras teatrales de género dramático y comedias, así como aquellas que se acompañen en todo o parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada, óperas, zarzuelas, ballet, cabaret, artes circenses, títeres, performance y similares, Clown, teatro negro y Stand Up. c) El aforo (número de espectadores por presentación). d) Nombre del espacio donde se presenta o presentó el espectáculo público escénico de corte teatral y ubicación del mismo. II. Original y copia de la Manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público y de la Declaración de pago del Impuesto. III. Escrito bajo protesta de decir verdad en original, en el que el contribuyente o su representante legal manifieste que no se ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro del Impuesto mencionado en la presente Resolución, o en su caso que se encuentra desistido de los mismos, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentada ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo. IV En el caso de personas morales, la documentación que acredite su constitución legal, conforme a la normatividad aplicable. V. Documentación que acredite la personalidad jurídica del promovente.

SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO. Los beneficios otorgados por la presente Resolución respecto al ejercicio fiscal 2022, serán válidos en términos del artículo 140 del Código, de tal forma que para acceder a ellos, los contribuyentes deberán hacerlos válidos junto con la declaración del Impuesto correspondiente a cada mes calendario en términos del mismo artículo. Asimismo, dichos beneficios podrán ser aplicables respecto al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos que se hubiere

generado durante el ejercicio fiscal 2021, en cuyo caso, adicionalmente se condonarán las multas, recargos y actualizaciones que se hubieren derivado del incumplimiento del pago del Impuesto antes referido. NOVENO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar. DÉCIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 297, párrafo segundo del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal. DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se confieren en el presente Instrumento no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna. DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería y la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución. DÉCIMO TERCERO. La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. TRANSITORIOS PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación. SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de diciembre de 2022. TERCERO. Tratándose del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, correspondiente al período de diciembre de 2022, los contribuyentes podrán hacer valer los beneficios otorgados en la presente Resolución, a más tardar los primeros diez días del mes de enero de 2023, en términos del artículo 140 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 31 de enero de 2022. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. FIRMA. LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ. FIRMA.

Estas resoluciones muestran el carácter progresivo que podría tener un impuesto que a la fecha cobra el mismo porcentaje a foros pequeños y grandes.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Una parte fundamental de los derechos culturales, implica que el Estado garantice las condiciones materiales, fiscales, presupuestales y operativas para ejercerlos. En este sentido, el conformar un espacio cultural independiente, y el acceso a estímulos fiscales, forman parte del catálogo básico de derechos reconocidos en nuestra Constitución local.

La Constitución Política local, reconoce en el artículo 8 apartado D, derechos culturales como;

D. Derechos culturales

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;**

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

Énfasis añadido

Además, el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece los principios que orientan la hacienda pública, estableciendo como ejes fundamentales, la mejora de la calidad

de vida, así como la proporcionalidad y equitativa distribución de los recursos y responsabilidades.

Artículo 21

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.

[...]

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Código Fiscal de la Ciudad de México

ÚNICO. SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos</p> <p>ARTÍCULO 134. Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de</p>	<p>CAPÍTULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos</p> <p>ARTÍCULO 134. Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de</p>

México, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público, el cual puede ser de manera presencial o transmitido en vivo a través de medios digitales, y se cubra una cuota de acceso, entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Tratándose de eventos a través de medios digitales, se considerarán como tal, aquellos cuya transmisión se haga en vivo o en directo en el territorio de la Ciudad de México y por el cual se realice un pago para obtener una liga de acceso, usuario y contraseña o cualquier método que se emplee para poder ingresar a la transmisión del evento.

México. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando tasas sobre el valor de los espectáculos, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla, según el aforo del espacio:

Aforo	Tasa
101 a 450	2%
451 a 1000	4%
Superior a 1000	8%

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO 134.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de México. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando tasas sobre el valor de los espectáculos, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla, según el aforo del espacio:

Aforo	Tasa
101 a 450	2%
451 a 1000	4%
Superior a 1000	8%

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días de abril de 2023.